

PROMULGADO



LEY MUNICIPAL N° 189
DE 31 DE AGOSTO DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE URURO

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE URURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 272, que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 297 párrafo I, numeral 2, que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, La Constitución Política del Estado establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 302, párrafo I, inciso 6) *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas*, inciso 10) *Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales*, competencias exclusivas que dan el marco competencial a la presente Ley Municipal de Catastro Urbano en el Municipio de Oruro.

Que, el Catastro Urbano en el Municipio es de vital importancia para el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y para la población en su conjunto; la Unidad de Catastro Urbano, recibe a diario un afluente de vecinos a realizar sus trámites sean estos de actualización, corrección o certificación de sus predios y/o inmuebles entre otros; que si bien siguen un conducto regular, pasando por las diferentes oficinas o filtros de verificación de documentos, esto se complementa con inspecciones en los predios y verificación de datos técnicos, hasta la emisión del trámite respectivo, empero todo este procedimiento que se sigue en la unidad de catastro urbano, no cuenta con un soporte normativo que establezca plazos, responsabilidades para los funcionarios.

Que, el Catastro Urbano actualmente se constituye en una herramienta que tiene entre sus varios objetivos, afianzar el ordenamiento urbanístico, el espacio que se cimienta en tres ejes fundamentales que son la descripción física, la descripción jurídica y el valor económico de los predios e inmuebles esto en relación a establecer la base sobre el cual se distribuye el impuesto de los bienes muebles en el Municipio, la labor de la unidad de catastro urbano actualmente permite la localización de los bienes inmuebles y predios en la cartografía catastral.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





PROMULGADO

Que, actualmente el Catastro Urbano en Bolivia, tiene una data desde el año 1940 con la catastración fiscal de bienes inmuebles en los departamentos, posteriormente en el año 1968 se establece la Dirección Nacional de Catastro, (Ministerio de Hacienda), con oficinas distritales de catastro en cada departamento, en el año 1970 el Ministerio de Urbanismo y Vivienda (MUV), era el encargado del Catastro Urbano a Nivel Nacional, en 1973 se establece el Ministerio de Asuntos Urbanos, emitiendo las Cartillas de Registro y Certificado Catastral.

Actualmente el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, tiene como misión promover y gestionar el acceso universal y equitativo de la población boliviana a obras y servicios de calidad, en telecomunicaciones, transportes y vivienda en armonía con la naturaleza.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 29894, estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala entre las atribuciones del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, coordinar políticas y normas para la planificación y ordenamiento de catastro urbano, mediante Decreto Supremo N° 22902 del 19 de septiembre de 1991 se aprueba el Reglamento Nacional de Catastro Urbano el cual establece los procedimientos técnicos para la gestión catastral.

Que, al presente la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 9 de julio de 2010 señala en su Artículo 82, parágrafo IV. En el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.

Que, el Artículo 9 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 9 de julio de 2010, señala que la autonomía municipal, se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; adoptando disposiciones de derecho dentro de la jurisdicción municipal, que busquen hacer efectivo el ejercicio de sus competencias exclusivas.

Mediante Ley Municipal N° 189 de 22 de marzo de 2023 emitido por el Concejo Municipal de Oruro, fue remitido al Órgano Ejecutivo la Ley Municipal de "CATASTRO URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO".

Que, dentro el plazo previsto en la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la Ley Municipal N° 189 fue observada por el Ing. Adhemar Wilcarani Morales – Alcalde Municipal de Oruro en su artículo 21 en cuanto a los días administrativos en los respectivos trámites, asimismo; dentro las observaciones planteadas también hace referencia a la Disposición Final Segunda en cuanto a los recursos recaudados por la Ley Municipal que irán a fortalecer el sistema educativo, salud y la modernización del Sistema Catastral Satelital para el Municipio de Oruro.

En ese contexto, habiéndose aceptado en forma parcial las observaciones interpuestas por el Ing. Adhemar Wilcarani – Alcalde Municipal de Oruro, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley Municipal N° 001; corresponde efectuar una modificación a la Ley Municipal N° 189 en cuanto al artículo 21 y

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

PROMULGADO



la derogación de la Disposición Final Segunda, toda vez que las Leyes Municipales satisfacen las necesidades de la ciudadanía en general.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 6 Artículo 29 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se consigna los siguientes datos administrativos:

En Sesión Ordinaria N° 004/2023 de fecha 24 de enero de 2023 fue aprobada la presente Ley Municipal N° 189 "LEY MUNICIPAL DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO".

En Sesión Ordinaria N° 064/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, fueron consideradas y aceptadas parcialmente las observaciones por dos tercios (2/3) del total de los miembros del pleno del Concejo Municipal, respecto a la LEY MUNICIPAL N° 189 "LEY MUNICIPAL DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO".

Por lo que el Concejo Municipal de Oruro, ejerciendo su facultad legislativa sanciona la "LEY MUNICIPAL DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO".



¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



LEY MUNICIPAL N° 189
DE 31 DE AGOSTO DE 2023

LEY MUNICIPAL DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (CATASTRO URBANO). Es el registro e inventario de datos físicos, técnicos y jurídicos de los bienes inmuebles públicos y privados del área urbana del Municipio de Oruro. Es el conjunto de datos recopilados, sistemáticamente estructurados y almacenados en un sistema informático, al cual se accede y administra a través de un sistema de gestión de base de datos, constituyéndose en una fuente de información territorial, técnica, económica y tributaria.

ARTÍCULO 2 (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la administración del registro del bien inmueble, sistematizar y regular los procedimientos de Catastro Urbano en el Municipio de Oruro para el adecuado y coordinado funcionamiento de la gestión catastral con transparencia, celeridad y economía en conformidad con los preceptos y parámetros emitidos por el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD). La presente Ley Municipal tiene las siguientes finalidades para su aplicación:

- a) Lograr una correcta regulación física, legal, tributaria de los bienes inmuebles situados en la jurisdicción del Municipio de Oruro.
- b) Tener un registro óptimo de los bienes inmuebles urbanos y sus características técnicas como superficie del predio, superficie construida, inclinación, tipo de vía, servicios con los que cuenta la zona y otros factores catastrales.
- c) Optimizar la prestación de servicio municipal de Catastro Urbano Municipal en los diferentes trámites que sean realizados por los ciudadanos, referentes a bienes inmuebles.
- d) Coordinar con Derechos Reales el cruce de información para prestar un servicio óptimo a la ciudadanía.
- e) Optimizar actualizar y digitalizar la información catastral.

ARTÍCULO 4 (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal se sustenta en el siguiente marco competencial:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 302 párrafo I; numeral 10 Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 82 párrafo IV. En el marco de la competencia del Numeral 10 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

PROMULGADO



ARTÍCULO 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS). La presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios sin perjuicio de los establecidos en otras disposiciones:

Buena fe: Se presume que, todos los actos en relación de los Servidores Públicos y de los Ciudadanos con la Administración Municipal, gozaran de la confianza, la cooperación y la lealtad en las diferentes actuaciones.

Celeridad: Los tramites que se inicien hasta su conclusión se realizaran minimizando diligencias innecesarias.

Igualdad: La atención y prestación de servicios para toda la población en el Municipio de Oruro será en igualdad de oportunidades sin distinción alguna.

Estabilidad y legalidad: Las disposiciones que integran la presente Ley Municipal surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sea derogada, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.

Coordinación interinstitucional: La función catastral urbana establece su estrategia de coordinación con instituciones del Municipio y determinadas instancias con el nivel central del Estado, en armonía con los parámetros establecidos en la presente Ley Municipal.

Publicidad: Todo proceso catastral será conocido de manera pública, y cualquier persona con interés legítimo podrá obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de los trámites. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación permite el acceso a la información.

Verdad Material: Se velará por la veracidad de los documentos y los datos proporcionados ante la existencia de duda.

Sustentabilidad: La implementación de la presente Ley Municipal velará por el respeto del equilibrio entre la sociedad, la economía, política y el medio ambiente.

ARTÍCULO 7 (DEFINICIONES) Para la aplicación de la presente Ley Municipal se definen los siguientes contenidos:

Administrado: Es la persona natural o jurídica sometida a la jurisdicción de una autoridad administrativa.

Base de Datos Catastral: Conjunto de datos recopilados sistemáticamente estructurados y almacenados en un sistema informático al cual se accede y administra a través de un sistema de gestión de base de datos. Es el resultado del proceso de registro de una Unidad Catastral (U.C.A.) en Físico y formato digital que contiene información georreferenciada, técnica, económica y legal del inmueble.

Bien Inmueble: Es el suelo y todo lo que esta inamoviblemente adherido a ella, así como los cursos y fuentes de agua, es la Unidad Catastral (U.C.A.) a ser registrada en Catastro Urbano Municipal. Se considera bien inmueble, a la unidad catastral definida como una superficie continua, dimensionada en medidas perimetrales y área deslindada de otros bienes inmuebles que lo limitan, de un propietario o de varios en pro indiviso, con restricciones y responsabilidades.

Catastrar: Es el proceso de realizar un levantamiento de datos del bien inmueble, tiene el propósito de ubicar, describir, registrar e inventariar las características geográficas, físicas, legales y económicas del bien inmueble.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

PROMULGADO



Carpeta Catastral: Es el conjunto de datos y documentos que respaldan la información catastral en formato Físico y digital.

Código Catastral: Es la referencia catastral o dato alfanumérico único e irrepetible a nivel nacional, siendo la identificación asignada a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal, que resulta del proceso de catastración, vinculada a su ubicación geográfica que identifica a cada unidad catastral, que relaciona a los sujetos (propietarios) con el objeto (inmueble) en el territorio. El código catastral debe tener Formato único tanto en el Catastro Urbano Municipal como es el geocódigo.

Colindancia: Inmuebles que delimitan a una UCA, descritos en relación a los puntos cardinales.

Contribuyente: Es toda persona natural o jurídica llamada a cumplir obligaciones tributarias establecidos por Ley que genera ingresos por pagos tributarios.

Certificado Catastral: Es la acreditación gráfica y literal, en la que se describe la unidad catastral vigente con referencia a un código catastral determinado su posición geográfica, linderos, superficies de suelo, edificaciones y valores, propietarios y forma de tenencia.

Edificación: Es toda construcción cerrada cuyos espacios interiores están destinadas a un uso específico.

Ficha de Registro Catastral: Es la herramienta que permite capturar los datos gráficos y alfanuméricos que incluye la descripción geométrica de los bienes inmuebles, vinculada a otros datos como la descripción técnica del terreno, construcciones y mejoras, la propiedad o dominio sobre los mismos y el valor atribuible a cada unidad catastral.

Fracción ideal de la Propiedad (FIP): Cuando una Unidad Catastral (UCA) se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal o Condominio, el FIP es la parte de propiedad común de suelo y superficie común construida que le corresponde a un copropietario en proporción a la superficie de propiedad privada.

Fraccionamiento: Es la división física y legal de un bien inmueble catastral en dos o más unidades independientes, en los casos permitidos por Ley o normativas urbanas.

Registro de Fraccionamiento: Cuando una división predial es aprobada y consolidada en el terreno mediante límites físicos permanentes, se registra en Catastro Urbano Municipal. Los predios de las urbanizaciones aprobadas, que se han consolidado en el terreno mediante límites materializados permanentemente, serán registrados en el Catastro Urbano Municipal.

Gestión Catastral: Comprende las actividades referidas al desarrollo del catastro utilización de la información y actividades de apoyo a la Gestión Municipal.

Hoja Técnica: Comprobante valorado indispensable en cada tramite de Catastro Urbano Municipal que resume los datos técnicos y generales del relevamiento técnico de un bien inmueble.

Inspección Técnica: Es la verificación in situ que implica realizar la constatación ocular de las características técnicas de un predio o bien inmueble para relevar datos técnicos del sector, de la superficie de terreno y superficie construida.

Información de Datos Técnicos: Es la certificación que determina de manera escrita, formal y oficial bajo los principios de transparencia y seguridad jurídica, que contiene los datos técnicos del bien inmueble según los archivos catastrales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Inclinación: Pendiente del terreno medido en porcentaje, grados o conceptualmente como ser: plano, inclinado, muy inclinado y barranco.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO

Información Catastral: Es el conjunto de datos que identifican y describen en forma clara, detallada y concisa las características físicas, técnicas y económicas de un bien inmueble.

Infraestructura de Datos Espaciales (IDE): Se entiende como aquella estructura virtual en red integrada por datos georreferenciados y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información, accesible vía internet con protocolos y especificaciones normalizadas que, además de los datos, sus descripciones mediante metadatos y los servicios interoperables de información geográfica, incluye las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos; las normas para su producción, gestión y difusión; los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre sus productores y entre estos y los usuarios; y los mecanismos, procesos y procedimientos de coordinación y seguimiento establecidos y gestionados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Manzana: Es el espacio urbano, continuo y limitado por áreas públicas o vías, formado por uno o un conjunto de predios colindantes.

Mantenimiento Catastral: Es toda actividad relacionada con la actualización de la información catastral, producida por los cambios que sufren los bienes inmuebles en la relación propiedad- propietario (traspasos), y también la forma y tamaño de sus edificaciones y mejoras.

Mapa Catastral: Es el documento gráfico a escala, que define con precisión y ubicación geo referenciada los datos planialtimétricos de la unidad catastral cuyas principales características es el señalamiento de los linderos entre las UCAs y la descripción grafica de las edificaciones y mejoras contenidas en esta.

Observatorio del Mercado Inmobiliario (OMI): Es una entidad municipal dependiente de las oficinas de Catastro Urbano Municipal y en interrelación con instituciones públicos y privadas relacionadas con el mercado inmobiliario, orientado a mantener y actualizar el mapa de valores del suelo y las construcciones para cada gestión.

Propiedad Horizontal (P.H.): Es un régimen de propiedad en el cual en un bien inmueble existen varias propiedades privadas cuyos propietarios comparten las áreas comunes construidas y es asimismo propietario de una parte indeterminada del terreno en la cual se asienta la construcción, el porcentaje de propiedad sobre las áreas comunes y el suelo se calculará mediante el FIP.

Propiedad en Condominio (PC): Es una variante de la Propiedad Horizontal donde los propietarios de un condominio tienen como propiedad privada un lote de terreno y comparte los terrenos y construcciones comunes (vías y equipamiento) calculadas mediante el FIP.

Relevamiento Técnico: Es el procedimiento de revisión de un bien inmueble a través de la recopilación o registro de información catastral mediante una inspección, verificación en documentos catastrales anteriores, ayuda de imágenes satelitales no siendo limitativos.

Registro Catastral: Es la descripción gráfica y alfanumérica que identifica a la unidad catastral en sus aspectos geográficos, geométricos, técnico, legales y económicos.

Sistema de Información Catastral: Es un conjunto de reglas, principios, herramientas y personal que optimizan y consolidan la formación y gestión catastral, conformada por subsistemas interrelacionados o interdependientes destinados a la captura, depuración, almacenamiento, recuperación, actualización y tratamiento de los datos y descripciones de la unidad catastral, sujeto y derecho.

Superficie del Predio: Es el área continua de la Unidad Catastral físicamente delimitada y medida en metros cuadrados (terreno y/o construcción)

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO

Tolerancias Técnicas Admisibles: Son los márgenes técnicos de diferencia admisibles de una Unidad Catastral Urbana, entre la superficie que registra su derecho propietario y la que se pretenda corregir como resultado de una medición actualizada.

Usuario: Es la persona natural y/o jurídica que es destinataria de un servicio municipal.

Unidad Catastral (U.C.A.): Es la unidad objeto de registro que es el Bien Inmueble Urbano, el mismo se constituye en la unidad básica de información catastral integrado por los datos físicos, legales y personales (pública, privado, natural y/o jurídica).

Fusión o Unificación de Predios: Es la unión y/o fusión física y legal de dos o más bienes inmuebles colindantes independientes que conforman una superficie continua, al cual se le asigna un nuevo registro y código catastral, siempre y cuando este consolidado en el terreno.

Valor Catastral: Es el monto económico fiscal asignado técnicamente a la unidad catastral, resultado de la sumatoria del valor del suelo, edificaciones y mejoras de los bienes inmuebles, cuyos valores de origen son resultado de un estudio del mercado inmobiliario de la ciudad de Oruro.

Zona: Relacionada a los puntos cardinales (conforman un sentido de referencia cartesiano, para representar la orientación en un plano).

Zona Catastral: Son las áreas económicamente homogéneas, que determinan mediante variables como ser infraestructura morfología, servicios, usos de suelos, valor comercial y otros, estas zonas de valor aprobadas tienen uso e interrelación tributaria.

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8 (EJECUTIVO MUNICIPAL). El Órgano Ejecutivo Municipal de Oruro a través de Catastro Urbano Municipal tiene la atribución específica de la aplicación de la presente Ley Municipal, en aspectos como: gestión, administración e implementación de flujos de trámites, archivos catastrales, bases de datos gráficos, alfanuméricos y valoración de las unidades catastrales en el territorio urbano municipal.

ARTÍCULO 9 (CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal de Oruro tendrá como principal atribución realizar la fiscalización de la implementación de la presente Ley Municipal, en el óptimo funcionamiento del Catastro Urbano Municipal.

ARTÍCULO 10 (CATASTRO URBANO MUNICIPAL). El Catastro Urbano Municipal del Municipio de Oruro, constituye el conjunto de prestación de servicios técnicos a la población a través del relevamiento, inventariación de los datos técnicos y legales de un bien inmueble urbano, que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Oruro: estos datos son registrados y sistematizados en una Unidad Catastral (UCA) en formato físico y digital que contiene información georreferenciada, técnica, económica y legal del bien inmueble, así como sus relaciones de Dominio.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES DE CATASTRO, PROCEDIMIENTO Y SU EMISIÓN

ARTÍCULO 11 (TITULARES DE LOS TRÁMITES). Los diferentes trámites de Catastro Urbano Municipal podrán realizarse por los siguientes:

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



1. A solicitud del propietario (a) o quien demostrare interés legítimo, en este último caso bajo reglamentación del Ejecutivo.
2. Excepcionalmente por un profesional independiente o debidamente matriculado y con práctica profesional vinculada al Catastro Urbano Municipal.

ARTÍCULO 12 (DE LOS TRÁMITES) I. El Catastro Urbano Municipal procesan los siguientes trámites:

1. Registro Nuevo y/o codificación.
2. Certificado Catastral.
3. Fraccionamiento y Unificación.
4. Cambio de Titular de Dominio.

II. Asimismo procesa los trámites de actualización y mantenimiento catastral, impuesto municipal a la transferencia y otros trámites relacionados con el registro catastral.

III. En reglamentación para la aplicación de la presente Ley Municipal se dispondrán los procesos, plazos individualizados para cada trámite y los requisitos para viabilizar los trámites catastrales.

ARTÍCULO 13 (TRÁMITE DE REGISTRO NUEVO Y/O CODIFICACIÓN) I. Un predio no catastrado que se registra por primera vez se constituye en un registro nuevo al cual se le asignará un nuevo código catastral, es el registro de una nueva Unidad Catastral o bien inmueble en la Base de Datos gráfica y alfanumérica.

II. Codificación: Obligatoriamente se asignará un código catastral a un bien inmueble que se registra por primera vez en Catastro Urbano, identificación única que es definitiva, solo cambia cuando existe una división y partición o unificación (fusión) de predios colindantes.

III. En el caso de una UCA que ingrese al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio, el predio matriz conservará su código catastral original y sobre esa base se identificará cada una de las propiedades de PH o PC
IV. Los requisitos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 14 (TRÁMITE DE CERTIFICADO CATASTRAL). Es el trámite cuyo resultado es el certificado catastral de un Bien Inmueble, que demuestra su ubicación, datos técnicos, legales y económicos, emitido luego de cumplir todos los requisitos establecidos por norma, en este certificado se incluye gráficamente el plano demostrativo georreferenciado.

ARTÍCULO 15 (TRÁMITE DE FRACCIONAMIENTO Y UNIFICACIÓN). I. Fraccionamiento simple es la división y partición de un predio urbano en dos o más unidades menores a mil (1.000) m² y hasta mil (1.000) m², se registra en Catastro Urbano Municipal previa aprobación de la división en cumplimiento a las normas urbanas, su consolidación en el terreno y los requisitos establecidos para su registro en reglamentación.

II. Fraccionamiento complejo, es la división de un predio matriz en varias unidades catastrales previa aprobación por oficinas competentes, entre las cuales se encuentra la cesión al municipio de áreas para uso público, su registro catastral se realizará una vez se consolide en el terreno mediante construcciones permanentes y cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación.

III. Unificación o Fusión, es la unión de uno o más predios colindantes en una sola superficie, que se registra en Catastro Urbano Municipal previa aprobación por las oficinas competentes, su correspondiente consolidación en el terreno y los requisitos establecidos en reglamentación.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO

ARTÍCULO 16 (TRÁMITE DE CAMBIO DE TITULAR DE DOMINIO). Trámite que registra el cambio de dominio sobre una UCA o Bien inmueble, para su registro se debe cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 17 (INICIO DEL TRÁMITE). A solicitud de trámite con el pago de los valores y requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal, será presentada en la ventanilla única, quien procesará la misma en el sistema digital y analógico generando un código único que contiene el número de recepción del libro de registro, fecha y distrito al que pertenece el inmueble de trámite para su seguimiento vía plataforma web y analógica.

ARTÍCULO 18 (VENTANILLA ÚNICA Y RECEPCIÓN). Verificará los documentos según se detalla en los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal y confrontados con los originales, en caso de incumplimiento de algún requisito rechazará el trámite con la respectiva aclaración y fundamentación del rechazo.

ARTÍCULO 19 (VALORES). Las oficinas de Catastro Urbano Municipal deberán establecer en la reglamentación de la presente Ley Municipal los valores para cada trámite, con criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 20 (FORMULARIO). Todo trámite que se realice en Catastro Urbano Municipal se debe realizar con el formulario de solicitud correspondiente, debidamente llenado con especificación del trámite que se realiza con los valores que se necesiten.

Artículo 21 (EMISIÓN DE TRÁMITE) I. Cumplido los requisitos exigidos por Catastro Urbano Municipal y de no existir observaciones técnicas y/o legales, se deberá emitir el correspondiente trámite solicitado en los tiempos y plazos individualizados establecidos según su naturaleza en la reglamentación de la presente Ley Municipal que no deberá exceder los veinte días administrativos en el trámite más extenso a contar desde el inicio del trámite hasta la emisión del mismo.

II. El usuario afectado por la retardación administrativa de cualquier proceso o trámite iniciado tiene habilitada la vía administrativa a través de la Unidad de Transparencia o del Sumariante de la Entidad, a objeto de determinar cualquier responsabilidad por la función pública por la acción u omisión o vulneración de la presente Ley Municipal.

III. Los plazos serán únicamente suspendidos cuando Catastro Urbano Municipal encuentre observaciones atribuibles al usuario conforme el procedimiento administrativo, procediéndose a su archivo y baja en el sistema si correspondiere.

ARTÍCULO 22 (RECHAZO) I. En caso de existir observaciones, las mismas deberán ser comunicadas por escrito expresamente al titular del trámite a los fines de la presente Ley Municipal y cuando corresponda devuelto y dado de baja del registro de trámite correspondiente.

II. Todas las solicitudes de tramites realizadas que se encuentren sin movimiento por parte del usuario en un espacio de tiempo de 20 días hábiles, serán publicadas en el tablero de notificaciones en oficinas de Catastro Urbano Municipal de Oruro, a efecto de que, en el término de 45 días hábiles computables a partir de su publicación los interesados prosigan el tramite respectivo, bajo alterativa de darse de baja vía administrativa.

III. La reglamentación de la presente Ley Municipal establecerá cuando será un caso subsanable y cuando insubsanable.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO

ARTÍCULO 23 (CASOS ESPECIALES). En los casos en que existan vacíos de norma administrativa se subsumirán y asumirán en sana crítica, conforme los criterios de la Ley de Procedimiento Administrativo y en lo Técnico a las normas nacionales en vigencia.

ARTÍCULO 24 (COMPETENCIA). Catastro Urbano Municipal tendrá competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la aplicación de la presente Ley Municipal y las disposiciones reglamentarias; los conflictos en razón de competencia serán resueltos por la autoridad superior de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial.

ARTÍCULO 25 (CULMINACIÓN DE TRÁMITE). Concluido el trámite y realizado el pago correspondiente se hará entrega del documento final al interesado y/o propietario quien previa revisión dará su conformidad del documento emitido por Catastro Urbano Municipal debiendo procederse al archivo del descargo y copia del documento emitido.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONDOMINIO

ARTÍCULO 26 (REGISTRO DE LAS UNIDADES CATASTRALES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONDOMINIO) I. El registro de Unidades Catastrales, bajo el régimen de Propiedad Horizontal (PH) y Condominio se realizará sobre la base del concepto de Fracción Ideal de la Propiedad (FIP).

II. La Fracción Ideal de la Propiedad (FIP) es el porcentaje que se obtiene de la relación de la superficie de la propiedad individual sobre la superficie total de la suma de propiedades individuales que comprende la edificación en la cual está inserta.

III. En el caso del condominio la FIP se obtiene de la relación de la superficie individual del terreno sobre la sumatoria del total de los terrenos o predios individuales.

ARTÍCULO 27 (SUPERFICIE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL) I. La superficie construida de la Propiedad horizontal está constituida por la suma de la superficie individual con la FIP de las áreas comunes construidas.

II. La superficie ideal del terreno es el resultado de multiplicar la FIP por la superficie total del terreno.

ARTÍCULO 28 (SUPERFICIE DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO) I. La superficie construida del condominio está constituida por la suma de la superficie individual con la FIP de las áreas comunes construidas.

II. La superficie ideal del terreno es el resultado de la suma de la multiplicación de la FIP por la superficie total del terreno con la superficie individual del terreno.

CAPITULO VI

CERTIFICADO CATASTRAL

ARTÍCULO 29 (CERTIFICADO CATASTRAL). I. Vigencia: La vigencia del certificado catastral es permanente hasta que se produzca una mutación; física, legal o económica.

II. Destino: El certificado catastral contiene la información catastral actualizada, así como los datos técnicos y legales del bien inmueble registrado, se constituye en un documento que tiene la finalidad de:

a) Certificar el registro catastral con su correspondiente codificación, valor catastral y propiedad del bien inmueble para fines de obtención de crédito bancario.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO

b) Actualizar, cambiar o rectificar la información del bien inmueble en las oficinas de Derechos Reales y otras instancias pertinentes.

ARTÍCULO 30 (EMISIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL). I. La emisión del certificado catastral deberá ser facilitada en tiempo determinado en estricta aplicación de los principios establecidos en la presente Ley.

II. Las oficinas del Catastro Urbano Municipal proporcionarán certificado catastral del bien inmueble al propietario o quien demostrare interés legítimo al registrar el inmueble o como resultado de cambios físicos, legales, económicos o a requerimiento de este; estos no podrán ser condicionados por ningún motivo y deben ser franqueados, bajo responsabilidad, en los plazos establecidos de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 31 (CORRECCIÓN DE DATOS ALFANUMÉRICOS) La Corrección se podrá efectuar conforme a normativa, a instancia del usuario o de oficio; se subsanará y enmendará, en caso de verificado algún error de escritura u omisión técnica del servidor público en el término de validez de la certificación.

ARTÍCULO 32 (AUTENTIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS) Se realizará la autenticación de datos técnicos sobre el documento físico o digital emitido por Catastro Urbano Municipal bajo solicitud expresa del propietario o quien tenga interés legítimo.

ARTÍCULO 33 (VALORACIÓN CATASTRAL) El valor catastral de un bien inmueble urbano, será definido a través de metodologías y procedimientos establecidos en los preceptos y parámetros técnicos de la normativa vigente.

ARTÍCULO 34 (DEBER DE REGISTRO CATASTRAL) I. Los titulares de bienes inmuebles catastrales públicos y/o privados, tienen el deber de:

- a) Registrar sus bienes inmuebles urbanos en el Catastro Urbano del municipio.
- b) Reclamar en el caso de verificar que la información contenida en la Ficha de Registro Catastral, no corresponda a la realidad.
- c) Mantener la información catastral actualizada incluyendo cambios y/o mutaciones del bien inmueble urbano, privado o público que deberá ser registrada en el sistema de información catastral respectivo de forma obligatoria.
- d) Otras que señale la reglamentación específica a la presente Ley Municipal.

II. Las oficinas de Catastro Urbano Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tienen el deber de registrar en el Catastro Urbano toda porción de territorio urbano consolidado física y legalmente tanto privado como público, en este último caso sea estatal, departamental y municipal, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 35.- (INCENTIVOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá establecer incentivos a los propietarios de Bienes Inmuebles en atención a la facilitación de la captura de información catastral y a su actualización individual y masiva, las mismas que se podrán establecer en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 36.- (INFRACCIONES Y SANCIONES) Son infracciones en materia de Catastro Urbano Municipal, las siguientes:

- a) Manifestar datos falsos a las oficinas de Catastro Urbano Municipal o a sus órganos auxiliares:

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!

PROMULGADO



- b) No informar a las oficinas de Catastro Urbano Municipal, en tiempo y forma previstos, los actos que tendrían que ser informados para fines administrativos.
- c) Negar la información requerida por la institución:
- d) Oponerse o interferir los actos de relevación de información.
- e) No inscribir inmuebles de dominio público en el Registro Catastral;
- f) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión contrarias a los preceptos de esta Ley.

Las sanciones se establecerán en el marco de la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

SISTEMATIZACIÓN Y ARCHIVO DEL CATASTRO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37 (SISTEMA DE REGISTRO CATASTRAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro implementará en el marco del Gobierno Digital el Sistema Espacial de Información Catastral Urbano en cumplimiento de la norma nacional, para la creación del Sistema de Registro Catastral que tendrá como objetivo principal la implementación de un sistema digitalizado que permita la administración registro y digitalización de todos los datos anteriores y que se emitan a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 38 (SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL). El procesamiento de la información responde a las aplicaciones contenidas en el sistema de información catastral; y comprende la vinculación de datos gráficos, alfanuméricos procesados, almacenados en forma digital y análoga, permitiendo el cálculo de valores catastrales, el diseño y generación de reportes contenidos en fichas y mapas catastrales, incluyendo además protocolos de seguridad del manejo de la información catastral que además protejan de cualquier manipulación a todos los datos contenidos en el sistema.

ARTÍCULO 39 (ALCANCE DEL SISTEMA DE REGISTRO DIGITAL DE CATASTRO URBANO MUNICIPAL). El Sistema de Registro Catastral a partir de su implementación empezará a administrar, registrar y emitir información digital, información que podrá tener interconexión con los registros actuales en el municipio y los que sean implementados, sobre la base de datos catastrales e interrelación tributaria.

ARTÍCULO 40 (ÁMBITO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO CATASTRAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá realizar las acciones necesarias para lograr la coordinación de los datos pertinentes con la oficina de Derechos Reales (DD.RR.) y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) para una mejor seguridad y servicio a la población.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá realizar la coordinación del Sistema de Registro Catastral con instancias Departamentales y del nivel Central del Estado a objeto de contar con un cruce de información en los casos que fueren necesarios.

ARTÍCULO 41 (DIGITALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS). Todos los registros catastrales deben ser digitalizados y sistematizados, debiendo mantenerse un registro de las condiciones técnicas y jurídicas de un bien inmueble, los mismos que sean de acceso a titulares o que demuestren su interés legítimo.

ARTÍCULO 42 (ARCHIVO CATASTRAL). Catastro Urbano Municipal deberá crear un repositorio de la documentación y datos generados en los procesos de inspección, registro y actualización catastral y de la documentación de respaldo de estos procesos, que se puedan consultar en formato analógico y digital.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



ARTÍCULO 43 (DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y COORDINACIÓN CON ORDENAMIENTO TERRITORIAL).

I. Catastro Urbano Municipal coordinará con el encargado de inventariación de Áreas Verdes y Áreas de Equipamiento dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial para el cruce de información técnica de predios de propiedad Municipal.

II. Todo Plano Aprobado de Urbanización deberá obligatoriamente ser enviado a Catastro Urbano Municipal en un plazo no mayor a los 10 días hábiles al término de conclusión de la aprobación en la dependencia correspondiente, las Áreas Verdes y Áreas de Equipamiento y otros correspondientes al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que tengan Registro Propietario en Derechos Reales, deberán obligatoriamente estar registrados y codificados por Catastro Urbano Municipal.

ARTÍCULO 44 (RESPONSABILIDAD). I. Los funcionarios públicos municipales, responsables de los trámites catastrales que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad y provoquen daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y/o propietarios o titulares interesados, serán sancionados previo proceso administrativo previsto en la Ley No. 1178 (SAFCO) y demás normativa vigente.

II. Los funcionarios públicos municipales, que modifiquen o alteren de alguna forma, los datos del sistema informático o de la documentación presentada en los trámites de catastro urbano y/o que extravíen, sustraigan, destruyan u oculten documentación a su cargo serán pasibles a procesos penales, civiles y administrativos en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO IX

PLATAFORMAS DE ATENCIÓN DE CATASTRO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45 (PLATAFORMA DE ATENCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro habilitará plataformas de atención con criterios de proporcionalidad al flujo de trámites, para informar al contribuyente el avance de su trámite y cuál sería el siguiente paso a realizar.

ARTÍCULO 46 (PLATAFORMA DE ATENCIÓN DIGITAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, implementará la plataforma digital de atención al contribuyente en el marco de un gobierno digital e implementación de software de estándares abiertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo máximo de 90 días hábiles administrativos a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal elaborará las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los trámites iniciados antes de la vigencia plena de la presente Ley Municipal de Catastro Urbano Municipal, se registrarán por la disposición que fueron iniciados asimismo gozan de plena validez, efecto y seguridad jurídica para su conclusión, sin perjuicio de que los mismos puedan ser retirados expresamente y reencausados por medio de solicitud expresa y tramitados bajo la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En tanto sea implementado el reglamento de la presente Ley Municipal, estará vigente de manera transitoria:

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





PROMULGADO

1. El manual de Procedimientos Administrativos - Sistema de Catastro Urbano Municipal de 2005 aprobado con Resolución H.C.M.O. N° 746/2005, Resolución Municipal 568/2005 de 8 de agosto de 2005
2. El Decreto Municipal N° 023 de 27 de octubre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA - El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberá difundir a través de los medios de comunicación la presente Ley Municipal y su reglamentación para que las ciudadanas y los ciudadanos tengan conocimiento de los plazos establecidos y requisitos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. - Quedan derogadas y abrogadas normas y disposiciones que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Oscar Macario Velásquez Mallcu
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 189 "Ley Municipal de Catastro Urbano del Municipio de Oruro"**.

Por tanto, conforme estipula el artículo 29 numeral 5 y parte in fine del numeral 7 de la Ley Municipal N° 001 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", la promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

